

ACCIDENTES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN



Posadas: un obrero resultó con graves lesiones tras caer de una obra en construcción

Cayó desde una terraza hacia el segundo piso del mismo edificio que está siendo edificado. El hombre de 37 años fue llevado de urgencia al Hospital Ramón Madariaga.

10 diciembre, 2025

Este miércoles un trabajador de 37 años resultó lesionado tras un accidente laboral ocurrido en una obra en construcción ubicada en el barrio Miguel Lanús, de Posadas, más precisamente sobre las calles Capitán Krause y Aparicio Almeida.

El hombre se encontraba realizando tareas en la terraza cuando cayó desde aproximadamente diez metros hacia el segundo piso del mismo edificio.

Como consecuencia del impacto, el trabajador sufrió hemorragias visibles en la zona de la nariz y oído, por lo que fue asistido de inmediato y trasladado al Hospital Madariaga. En el sitio colaboró personal de la Dirección de Comando Táctico Especial Fátima, hasta la llegada de los efectivos de la comisaría jurisdiccional.



Un obrero falleció al sufrir descarga eléctrica en edificio en construcción

11 de Octubre de 2024

Un trágico accidente laboral ocurrió este viernes y un obrero de 32 años perdió la vida tras recibir una descarga eléctrica en una obra en construcción. El hecho ocurrió sobre avenida Tucumán, en Oberá Misiones. El incidente se registró mientras la víctima trabajaba junto a su compañero quien resultó ileso.

Ambos obreros realizaban tareas de albañilería en el segundo piso del edificio cuando, por razones que aún se investigan, sufrieron una descarga del tendido eléctrico de alta tensión.



Posadas: un trabajador murió al caer de un edificio en construcción

lunes 29 de abril de 2024 | 9:10hs.

Un hombre murió en la mañana de este lunes al caerse desde el cuarto piso de un edificio en construcción en el centro de la ciudad de Posadas. Se trata de un trabajador de 57 años identificado como [REDACTED], quien por causas que son materia de investigación cayó al vacío en momentos en que se encontraba pintando el edificio ubicado sobre la calle Lanusse casi Catamarca.

Las primeras pesquisas del trágico hecho indican que el arnés del trabajador no estaría enganchado, por lo que cuanto intentó subirse a una silleta terminó precipitándose al suelo y falleciendo debido a las graves heridas sufridas. La policía de Misiones trabajo en el lugar tratando de esclarecer el hecho, en tanto que por orden del juez, el cuerpo del pintor fue derivado a la morgue judicial para una autopsia.

2026



› Accidentabilidad

Enero a diciembre de 2025

Fecha de elaboración: marzo de 2026

ISSN: 2618-4451

Informe provisorio de accidentabilidad laboral

Cuadro 19. Casos notificados según actividad económica a 1 dígito del CIU (4º revisión). Total sistema. Enero a diciembre de 2023, 2024 y 2025

	Enero a diciembre 2023	Enero a diciembre 2024	Enero a diciembre 2025	Var % Enero a diciembre de 2025 / 2024
Agric., ganad., caza, silvic. y pesca	27.871	26.722	26.500	-0,8%
Explot. de minas y canteras	5.862	5.123	5.154	0,6%
Industria manufacturera	115.292	97.734	98.280	0,6%
Sum. de eléct. gas, vapor y aire acond.	3.290	3.095	3.334	7,7%
Sum. de agua, cloacas, gest. de residuos	11.973	10.196	10.490	2,9%
Construcción	55.061	38.666	39.469	2,1%
Comercio y reparación de vehículos	66.432	60.735	65.333	7,6%
Serv. de transp. y almacenam.	41.935	35.675	36.881	3,4%
Serv. de alojam. y serv. de comida	21.073	19.022	19.797	4,1%
Información y comunicaciones	5.495	4.958	5.448	9,9%
Intermed. financ. y serv. de seguros	3.378	3.152	3.163	0,3%
Serv. inmobiliarios	3.362	2.829	2.805	-0,8%
Serv. prof., científ. y técn.	10.822	9.060	8.728	-3,7%
Act. administ. y serv. de apoyo	34.625	32.070	32.731	2,1%
Adm. púb., defensa y seg. social	123.572	116.596	110.730	-5,0%
Enseñanza	14.195	14.592	15.128	3,7%
Salud humana y serv. sociales	27.312	26.279	26.242	-0,1%
Serv. artísticos, cult., deport. y esparc.	5.345	5.265	4.916	-6,6%
Serv. de asoc. y serv. personales	12.008	11.404	11.080	-2,8%
Hogares que contratan serv. doméstico	9.259	8.506	8.629	1,4%
Serv. de organiz. y órganos extraterrit.	533	437	468	7,1%
Sin datos	681	692	834	20,5%
Total	599.376	532.808	536.140	0,6%

2025



➤ Accidentabilidad

Por Sector

Construcción

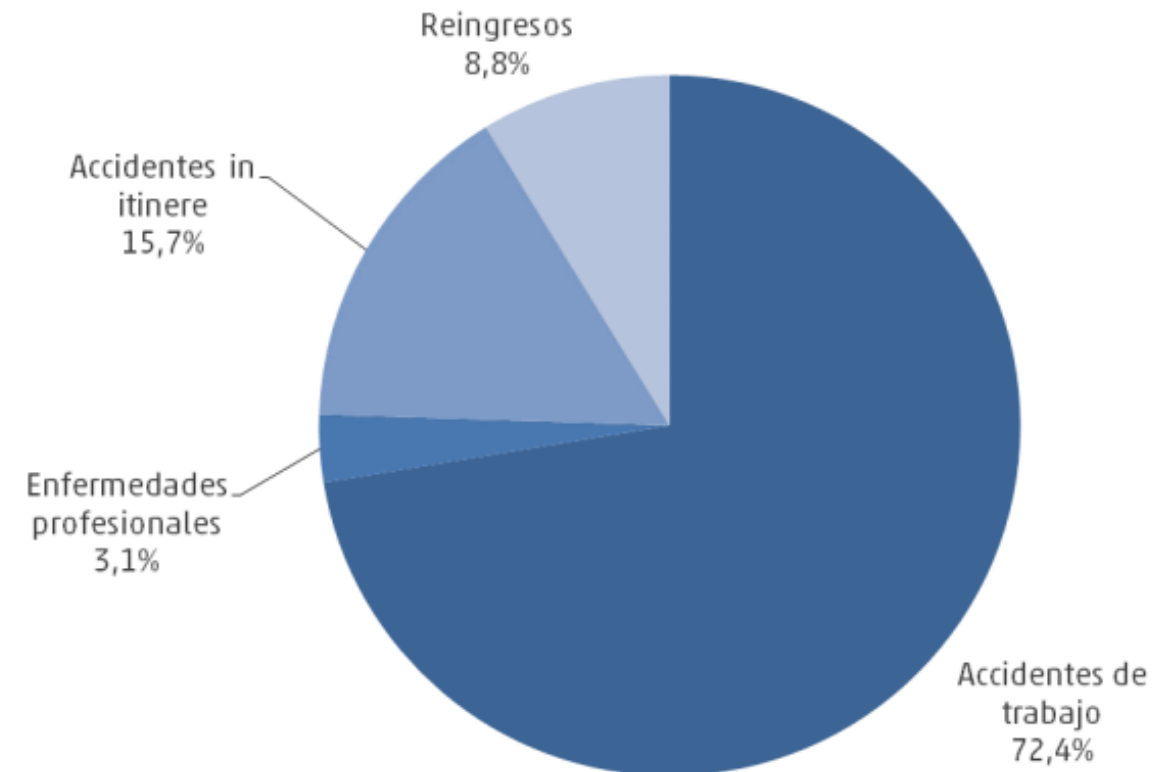
ISSN: 2545-7217

Fecha de elaboración: Octubre de 2025

Boletín estadístico anual sobre accidentabilidad laboral 2024

BOLETÍN ESTADÍSTICO ANUAL (SRT) CONSTRUCCIÓN- AÑO 2024

Gráfico 1. Casos notificados según tipo de evento. Construcción. Año 2024



Cuadro 1. Casos notificados según tipo de siniestro. Construcción. Año 2024

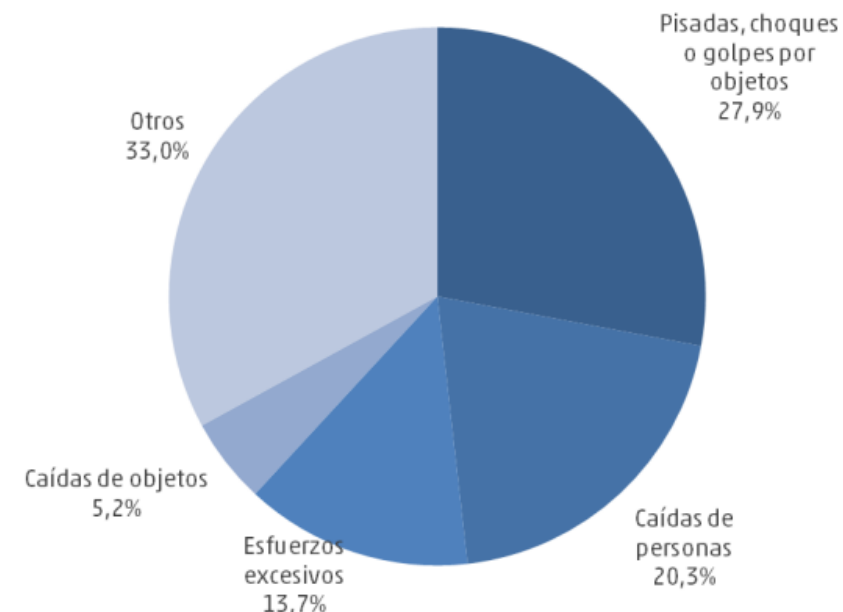
	Casos	%
Accidentes de trabajo	28.112	72,4%
Enfermedades profesionales	1.211	3,1%
Accidentes <i>in itinere</i>	6.104	15,7%
Reingresos	3.409	8,8%
Total	38.836	100,0%

BOLETÍN ESTADÍSTICO ANUAL (SRT) CONSTRUCCIÓN- AÑO 2024

Cuadro 2. Casos notificados según forma de ocurrencia. Construcción. Año 2024

Gráfico 2. Casos notificados según forma de ocurrencia. Construcción. Año 2024

	Casos	%
Pisadas, choques o golpes por objetos	10.852	27,9%
Caídas de personas	7.867	20,3%
Esfuerzos excesivos	5.313	13,7%
Caídas de objetos	2.003	5,2%
Atrapamiento por un objeto o entre objetos	1.718	4,4%
Exposición a, o contacto con, sustancias nocivas o radiaciones	372	1,0%
Exposición a, o contacto con, temperaturas extremas	313	0,8%
Exposición a, o contacto con, la corriente eléctrica	199	0,5%
Otras formas de accidente	8.834	22,7%
Sin datos	1.365	3,5%
Total	38.836	100,0%



La categoría sin datos incluye el total de enfermedades profesionales, para las que no corresponde categorización dentro de esta variable.

REGLAMENTO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Decreto 911 del año 1996

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º — La presente reglamentación será de aplicación en todo el ámbito del territorio de la República Argentina donde desarrollen su actividad los trabajadores definidos en el artículo 3º, incisos c) y d) del presente, en relación de dependencia en empresas constructoras, tanto en el área física de obras en construcción como en los sectores, funciones y dependencias conexas, tales como obradores, depósitos, talleres, servicios auxiliares y oficinas técnicas y administrativas.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ALCANCE

ARTICULO 2º — A los efectos de este Decreto, se incluye en el concepto de obra de construcción a todo trabajo de ingeniería y arquitectura realizado sobre inmuebles, propios o de terceros, públicos o privados, comprendiendo excavaciones, demoliciones, construcciones, remodelaciones, mejoras, refuncionalizaciones, grandes mantenimientos, montajes e instalaciones de equipos y toda otra tarea que se derive de, o se vincule a, la actividad principal de las empresas constructoras.

SUJETOS OBLIGADOS

ARTICULO 3º — Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito definido en el artículo 1º están sometidos al cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de la Ley N° 19.587 y esta reglamentación.

a) El empleador que tenga como actividad la construcción de obras, así como la elaboración de elementos, como contratistas o subcontratistas.

b) El empleador de las industrias o de las actividades complementarias.

c) El trabajador dependiente de los referidos empleadores en los incisos a) y b). Asimismo, el trabajador que se desempeña en talleres, en depósitos o en parques, en operación de vehículos de transporte, en lugares y actividades conexas.

d) Todo otro trabajador encuadrado en el régimen de la Ley N° 22.250. (Régimen Legal De Trabajo, Registro Nacional De La Construcción)

RESPONSABILIDAD DEL COMITENTE (Art. 4, 5 y 6)

- El comitente es solidariamente responsable junto con los contratistas del cumplimiento de las normas de seguridad.
- Debe exigir que el contratista tenga seguro de riesgos de trabajo antes de iniciar la obra y avisar a la autoridad si no cumple.
- Cuando hay varios contratistas, la coordinación de Higiene y Seguridad queda a cargo del contratista principal o del comitente.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR (Art. 7 al 11)

El empleador es el principal responsable de la seguridad laboral.

Debe:

- Garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables.
- Prevenir accidentes mediante capacitación y control de riesgos.
- Integrar la seguridad en todas las tareas y puestos de trabajo.
- Adecuar instalaciones según la normativa vigente.
- Capacitar a todos los trabajadores (niveles directivos, intermedios y operativos) en higiene, seguridad y prevención.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES (Art. 12)

- Los trabajadores tienen derecho a condiciones seguras de trabajo.
- Someterse a los exámenes periódicos de salud.
- Recibir información completa sobre los resultados de sus exámenes de salud.
- Someterse a los procesos terapéuticos prescritos para el tratamiento de enfermedades y lesiones del trabajo.
- Cumplir normas de seguridad.
- Participar en capacitaciones.
- Usar correctamente equipos de protección.
- Cuidar herramientas e instalaciones.
- Informar riesgos y colaborar en la prevención.

PRESTACIONES DE MEDICINA Y DE HIGIENE Y SEGURIDAD (Art. 13 y 14)

Las prestaciones en materia de salud laboral deben ser realizadas por servicios específicos de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad, dirigidos por profesionales universitarios habilitados. Su objetivo principal es prevenir enfermedades, accidentes y cualquier daño a la salud de los trabajadores, promoviendo además una cultura preventiva en toda la organización.

Se introduce el concepto de “trabajadores equivalentes”, que se calcula sumando la totalidad de los trabajadores de producción más el 50% del personal administrativo, y sirve como base para definir exigencias del sistema.

PRESTACIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD (Art. 15 al 19)

- El servicio tiene como misión garantizar condiciones seguras y adecuadas en el trabajo. **(POLÍTICA DE SEGURIDAD)**
- Debe estar dirigido por profesionales habilitados:
 - a) Ingenieros Laborales,
 - b) Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo,
 - c) Ingenieros; Químicos y Arquitectos con cursos de posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, autorizados por los organismos oficiales con competencia desarrollados en Universidades estatales o privadas,
 - d) Los graduados universitarios que a la fecha del dictado de la presente reglamentación posean incumbencias profesionales habilitantes para el ejercicio de dicha función, o
 - e) Los Técnicos en Higiene y Seguridad reconocidos por la Resolución M.T.S.S. N° 313 de fecha 11 de mayo de 1983.

PRESTACIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD (Art. 15 al 19)

- El ejercicio de la dirección de las prestaciones de Higiene y Seguridad será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad o función en la misma obra en construcción".
- El empleador debe asignar recursos y horas profesionales según cantidad de trabajadores y riesgos.
- Puede haber servicios internos (dentro de la empresa) o externos (contratados).

LEGAJO TÉCNICO DE HIGIENE Y SEGURIDAD (Art. 20)

El Legajo Técnico estará constituido por la documentación generada por la Prestación de Higiene y Seguridad para el control efectivo de los riesgos emergentes en el desarrollo de la obra. Contendrá las características, volumen y condiciones bajo las cuales se desarrollarán los trabajos, para determinar los riesgos más significativos en cada etapa de los mismos.

Además, deberá actualizarse incorporando las modificaciones.

Deberá estar rubricado por el Responsable de Higiene y Seguridad y será exhibido a la autoridad competente, a su requerimiento.

CAPITULO 5

SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA

TRANSPORTE DEL PERSONAL

ARTICULO 21 Los vehículos utilizados para el transporte deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) serán cubiertos.
- b) dispondrán de asientos fijos.
- c) serán acondicionados e higienizados adecuadamente.
- d) no transportarán simultáneamente, en un mismo habitáculo, trabajadores y materiales o equipos, salvo que existan separaciones adecuadas para uno u otro fin.
- e) cumplirán con lo establecido en el capítulo "Vehículos y Maquinarias de Obra" del presente Decreto reglamentario.
- f) dispondrán de escaleras para ascenso y descenso de los trabajadores.

VIVIENDAS PARA EL PERSONAL

ARTICULO 22. — El empleador proveerá alojamiento adecuado para aquellos trabajadores que se encuentren alejados de sus viviendas permanentes a una distancia que no les permita regresar diariamente a ellas. Dichas instalaciones y equipamiento deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Los dormitorios alojarán un máximo de dos trabajadores por unidad. Podrán ser modulares, con una altura mínima de DOS CON SESENTA METROS (2,60m.) y una superficie mínima de SEIS METROS CUADRADOS (6m²) para dormitorio individual y de NUEVE METROS CUADRADOS (9m²) para dormitorio doble.
- b) Las terminaciones de pisos, paredes y techos, deben estar resueltos con materiales que permitan una fácil limpieza y desinfección.
- c) Dispondrán de extintores de incendio en cantidad y calidad adecuadas a los posibles riesgos de incendio y a las características constructivas del alojamiento.
- d) La limpieza diaria del alojamiento y la desinfección general del mismo estará a cargo del empleador.

VIVIENDAS PARA EL PERSONAL

- e) Contarán con iluminación natural y artificial adecuada.
- f) El área de ventilación tendrá una superficie mínima equivalente a una octava parte de la del dormitorio. Se asegurará que en los locales se produzcan cuatro renovaciones de aire por hora.
- g) Todas las aberturas al exterior deberán cerrar de modo tal de evitar filtraciones de aire y agua.
- h) Deberán construirse y equiparse tomando adecuadas precauciones de confort, en función de la zona geográfica de ubicación.
- i) Las habitaciones contarán con el amoblamiento adecuado e individual, con su ropa de cama y aseo, que asegure el buen descanso e higienización de sus ocupantes.
- j) La ropa de cama que hubiere utilizado algún trabajador afectado de enfermedad infecto contagiosa deberá incinerarse.
- k) Se efectuarán tareas de control y lucha contra roedores, así como de enfermedades transmisibles.

INSTALACIONES SANITARIAS

ARTICULO 23. — Todos los ámbitos de trabajo: frentes de obra, talleres, oficinas, campamentos y otras instalaciones, deberán disponer de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad suficiente y proporcionales al número de personas que trabajen en ellos.

ARTICULO 24. — Los servicios sanitarios deben contar con la siguiente proporción de artefactos cada QUINCE (15) trabajadores:

- a) UN (1) inodoro a la turca.
- b) UN (1) mingitorio.
- c) DOS (2) lavabos.
- d) CINCO (5) duchas con agua caliente y fría.

SERVICIOS SANITARIOS EN OBRA (Art. 25 al 27)

En obras con alojamiento para trabajadores, no es obligatorio instalar duchas en los frentes de obra si ya existen en los alojamientos. Sin embargo, si hay exposición a sustancias tóxicas o irritantes, se deben instalar duchas de agua fría obligatoriamente.

Los servicios sanitarios deben cumplir condiciones básicas de higiene y seguridad: contar con suficiente provisión de agua, pisos antideslizantes con buen desagüe, materiales fáciles de limpiar, adecuada ventilación e iluminación, y puertas que garanticen privacidad. Además, deben mantenerse con limpieza diaria y desinfección periódica para prevenir enfermedades.

En obras móviles, es obligatorio disponer de servicios sanitarios portátiles (desplazables), que deben cumplir con las mismas condiciones de higiene y estar provistos de desinfectantes.

VESTUARIOS

ARTICULO 28 Cuando el personal no viva al pie de obra, se instalarán vestuarios dimensionados gradualmente, de acuerdo a la cantidad de trabajadores.

ARTICULO 29. Los vestuarios deben equiparse con armarios individuales incombustibles para cada uno de los trabajadores de la obra. Los trabajadores que utilicen sustancias tóxicas dispondrán de armarios individuales dobles.

COMEDOR

ARTICULO 30. El Contratista deberá proveer locales adecuados para comer, provistos de mesas y bancos, acordes al número total de personal en obra por turno y a la disposición geográfica de la obra, los que se mantendrán en condiciones de higiene y desinfección que garanticen la salud de los trabajadores.

COCINA

ARTICULO 31 En caso de existir cocina en la obra, ésta deberá cumplir las medidas de higiene. Las cocinas deberán estar equipadas con mesada, bacha con agua fría y caliente, campana de extracción y heladeras.

ARTICULO 32 Los trabajadores a cargo de la preparación de alimentos deben contar con el apto otorgado por el Servicio de Medicina del Trabajo a través de exámenes periódicos.

AGUA DE USO Y CONSUMO HUMANO

ARTICULO 37. Se entiende por agua para uso y consumo humano la que se emplea para beber, higienizarse y preparar alimentos. Debe cumplir con los requisitos establecidos para el agua potable por las autoridades competentes. En caso de que el agua provenga de perforaciones, deberán efectuarse análisis físico-químicos y bacteriológicos al comienzo de la actividad, bacteriológicos en forma semestral y físico-químicos en forma anual.

ARTICULO 38. Se debe asegurar en forma permanente el suministro de agua potable a todos los trabajadores

ARTICULO 39. Los tanques de reserva y bombeo deben estar contruidos con materiales no tóxicos, contando con válvulas de limpieza y se les efectuará vaciado e higienización periódica.

ARTICULO 40. Cuando el agua no pueda ser suministrada por red, deberá conservarse en depósitos cerrados provistos de grifos ubicados en cada frente de obra, los que serán de material inoxidable no tóxico, de cierre hermético y de fácil limpieza.

ARTICULO 41. El agua para uso industrial debe ser claramente identificada para evitar su ingesta.

CAPITULO 6

NORMAS GENERALES APLICABLES EN OBRA

CONDICIONES GENERALES DEL AMBITO DE TRABAJO

ARTICULO 42 Las condiciones generales del ámbito donde se desarrollen las tareas deberán ser adecuadas según su ubicación geográfica y características climáticas existentes en el mismo, como así también según la naturaleza y duración de los trabajos.

Cuando existan factores meteorológicos o de otro origen, tales como lluvias, vientos, derrumbes, etc., de magnitud que comprometan la seguridad de los trabajadores, se dispondrá la interrupción de las tareas mientras subsistan dichas condiciones.

MANIPULACIÓN DE MATERIALES

ARTICULO 43 Los trabajadores encargados de manipular cargas o materiales, deben recibir capacitación sobre el modo de levantarlas y transportarlas para no comprometer su salud y seguridad. El responsable de la tarea verificará la aplicación de las medidas preventivas.



ORDEN Y LIMPIEZA EN LA OBRA

ARTICULO 46 Será obligatorio el mantenimiento y control del orden y limpieza en toda obra, debiendo disponerse los materiales, herramientas, desechos, etc., de modo que no obstruyan los lugares de trabajo y de paso.

Deben eliminarse o protegerse todos aquellos elementos **punzo-cortantes** como hierros, clavos, etc., que signifiquen riesgo para la seguridad de los trabajadores.

CIRCULACIÓN

ARTICULO 47 En la programación de la obra, deben tenerse en cuenta circulaciones peatonales y vehiculares en lo que hace a su trazado y delimitación.

Será obligatorio proveer medios seguros de acceso y salidas en todos y cada uno de los lugares de trabajo.

ARTICULO 48 Para el caso de obra lineal y para aquellos lugares de trabajo a los que se acceda a través de predios de terceros, se analizará cada situación en particular, tendiendo a cumplimentar lo establecido en el artículo anterior.

PROTECCIÓN CONTRA CAIDA DE OBJETOS Y MATERIALES

ARTICULO 50 Cuando por encima de un plano de trabajo se estén desarrollando tareas con riesgos de caída de objetos o materiales, será obligatorio proteger a los trabajadores adoptando medidas de seguridad adecuadas a cada situación. La determinación de las mismas será competencia del responsable de Higiene y Seguridad, estando la verificación de su correcta aplicación a cargo del responsable de la tarea.

ARTICULO 51 El transporte y traslado de los materiales y demás insumos de obra, tanto vertical como horizontal, se hará observando adecuadas medidas de seguridad.

PROTECCIÓN CONTRA LA CAIDA DE PERSONAS

ARTICULO 52 El riesgo de caída de personas se debe prevenir como sigue:

a) Las aberturas en el piso se deben proteger por medio de:

- cubiertas sólidas que permitan transitar sobre ellas y, en su caso, que soporten el paso de vehículos. No constituirán un obstáculo para la circulación, debiendo sujetarse con dispositivos eficaces que impidan cualquier desplazamiento accidental. El espacio entre las barras de las cubiertas construidas en forma de reja no superará los CINCO CENTIMETROS (5 cm.).
- barandas de suficiente estabilidad y resistencia en todos los lados expuestos, cuando no sea posible el uso de cubiertas. Dichas barandas serán de UN METRO (1 m.) de altura, con travesaños intermedios y zócalos de QUINCE CENTIMETROS (15 cm.) de altura.
- cualquier otro medio eficaz.

b) Aberturas en las paredes al exterior con desnivel:

— las aberturas en las paredes que presenten riesgo de caída de personas deben estar protegidas por barandas, travesaños y zócalos, según los descripto en el ítem a).

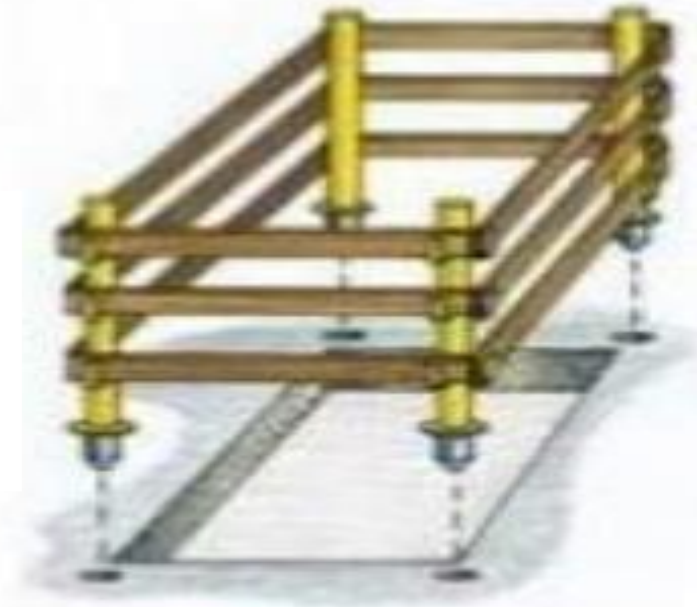
— cuando existan aberturas en las paredes de dimensiones reducidas y se encuentren por encima del nivel del piso a UN METRO (1m.) de altura como máximo, se admitirá el uso de travesaños cruzados como elementos de protección.

c) Cuando los parámetros no hayan sido construidos y no se utilicen barandas, travesaños y zócalos como protección contra la caída de personas, se instalarán redes protectoras por debajo del plano de trabajo. Estas deben cubrir todas las posibles trayectorias de caídas.

Se colocarán como máximo a TRES METROS (3 m.) por debajo del plano de trabajo, medido en su flecha máxima.

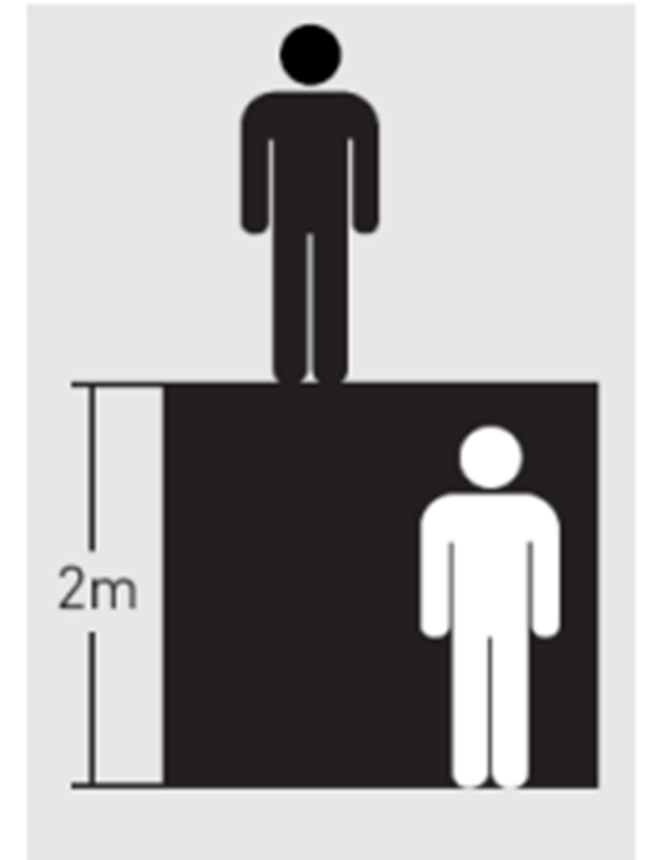
d) Es obligatoria la identificación y señalización de todos los lugares que en obra presenten riesgo de caída de personas y la instalación de adecuadas protecciones.

SISTEMAS PASIVOS



TRABAJO CON RIESGO DE CAIDA A DISTINTO NIVEL

ARTICULO 54 Se entenderá por trabajo con riesgo de caída a distinto nivel a aquellas tareas que involucren circular o trabajar a un nivel cuya diferencia de cota sea igual o mayor a DOS METROS (2 m.) con respecto del plano horizontal inferior más próximo.



TRABAJO CON RIESGO DE CAIDA A DISTINTO NIVEL

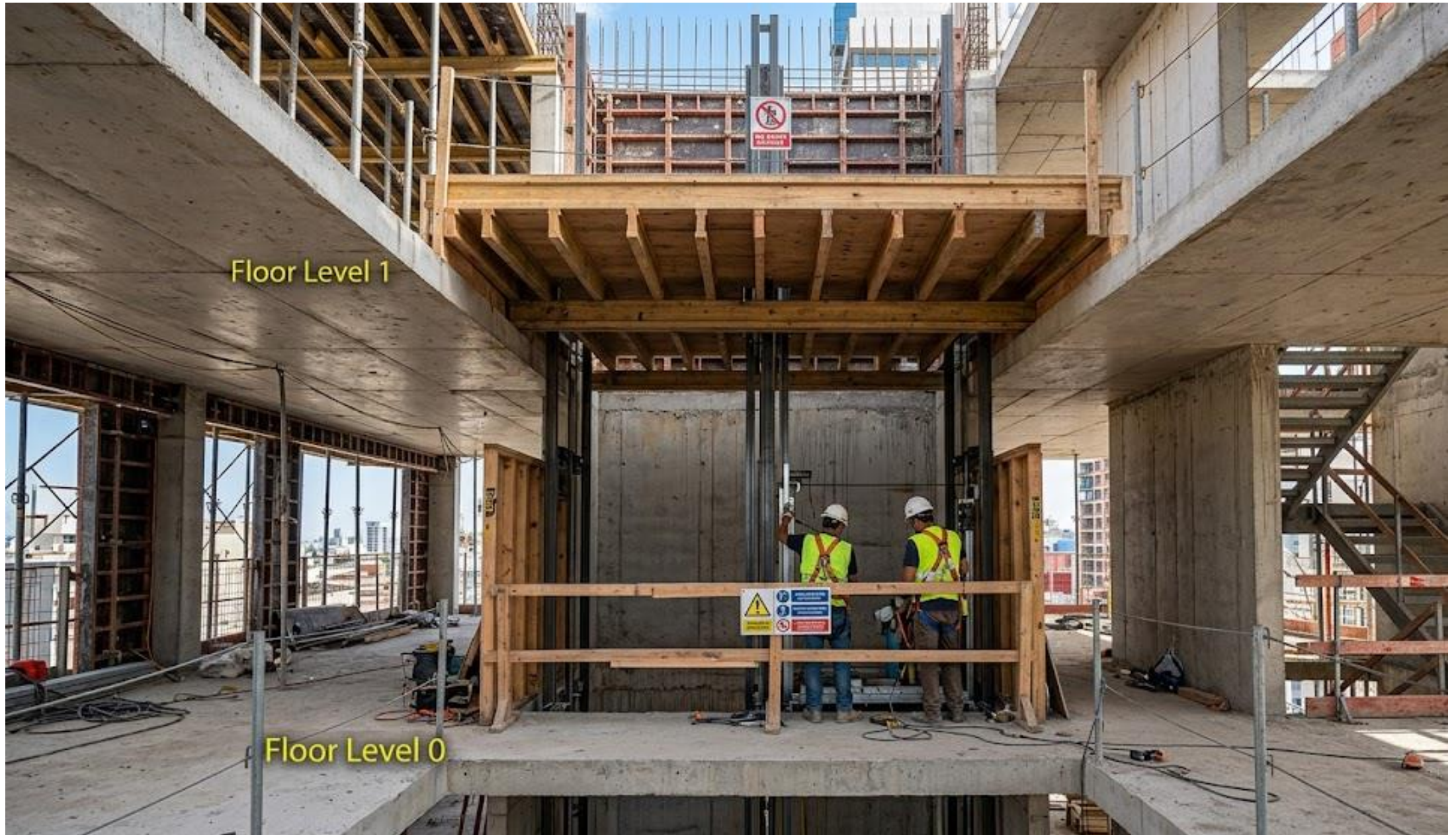
ARTICULO 55 Es obligatoria la instalación de las protecciones establecidas en el artículo 52, como así también la supervisión directa por parte del responsable de Higiene y Seguridad, de todos aquellos trabajos que, aun habiéndose adoptado todas las medidas de seguridad correspondientes, presenten un elevado riesgo de accidente para los trabajadores.

ARTICULO 56. Todas las medidas anteriormente citadas se adoptarán sin perjuicio de la obligatoriedad por parte del empleador de la provisión de elementos de protección personal acorde al riesgo y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo "Equipos y elementos de protección personal".

ARTICULO 57 Cuando la tarea sea de corta duración y no presente un elevado riesgo a juicio del responsable de Higiene y Seguridad, las medidas de seguridad colectivas anteriormente citadas no serán de aplicación obligatoria. En estos casos, los **cinturones de seguridad** anclados en puntos fijos y la permanencia en el lugar de trabajo de dos trabajadores y la directa supervisión del responsable de la tarea, serán las mínimas medidas de seguridad obligatorias a tomar.

TRABAJOS EN POZOS DE ASCENSORES, CAJAS DE ESCALERAS Y PLENOS

ARTICULO 58. Durante la instalación o el cambio de ascensores, o cualquier otro trabajo efectuado en una caja o pozo, será obligatorio instalar una cubierta a un piso por encima de aquél donde se efectúa el trabajo, para proteger a los trabajadores contra la caída de objetos. Dicha cubierta protegerá toda abertura y tendrá adecuada resistencia mecánica.



TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA (Art. 61 al 65)

- Señalizar y vallar: obras, máquinas y equipamiento.
- Señales y vallados en buenas condiciones; colocar señaleros
- Trabajos nocturnos: uso de ropa reflectiva e iluminación adecuada
- Trabajos cercanos a líneas de servicio: identificar y aislar el riesgo
- Interrupción de tareas por lluvias o vientos.

SEÑALIZACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN

Art. 66 El responsable de Higiene y Seguridad indicará los sitios a señalar y las características de la señalización a colocar, según las particularidades de la obra.

Art. 69 Señalar lugares de acceso, caminos de obras, salidas, rutas de escape, incluso en el obrador.

Art. 71 Vehículos y máquinas de obras deben tener señales fono luminosas





**¡PELIGRO!
CAIDA DE OBJETOS
USO OBLIGATORIO
DE CASCO**



**¡PELIGRO!
CAIDAS A
DISTINTO NIVEL**



ATENCION
**ENTRADA
Y SALIDA
DE VEHICULOS**



CUIDADO
**ENTRADA
Y SALIDA
DE CAMIONES**



INSTALACIONES ELÉCTRICAS (Art. 75, 86 y 87)

- Mantener distancias mínimas
- Tendidos de cables aéreos a no menos de 2,40 m de altura o subterráneos.
- Mantenimiento de las instalaciones y todos sus elementos.

Nivel de Tensión	Distancia mínima
hasta 24 v	sin restricción
más de 24 v hasta 1 kv.	0,8 m. (1)
más de 1 kv hasta 33 kv.	0,8 m.
más de 33 kv. hasta 66 kv.	0,9 m. (2)
más de 66 kv. hasta 132 kv.	1,5 m.
más de 132 kv. hasta 150 kv.	1,65 m.
más de 150 kv. hasta 220 kv.	2,1 m.
más de 220 kv. hasta 330 kv.	2,9 m.
más de 330 kv. hasta 500 kv.	3,6 m.



PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS (Art. 88, 91 y 93)

- Definición por el responsable de Higiene y Seguridad de la cantidad y ubicación del equipamiento.
- Equipos de incendio libres de obstáculos.
- Avisos visibles con números y direcciones de emergencias.

DEPÓSITOS DE INFLAMABLES (Art. 95)

- Almacén independiente, restringido y a nivel de piso.
- Locales ventilados y protegidos de la acción solar, apartados del obrador.
- Elementos estancos para contención de derrames.
- Instalación eléctrica antiexplosiva.
- Carteles indicando peligro.

EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

ARTICULO 98 Los equipos y elementos de protección personal serán entregados a los trabajadores y utilizados obligatoriamente por éstos, mientras se agoten todas las instancias científicas y técnicas tendientes a la aislación o eliminación de los riesgos que originaron su utilización. Los trabajadores deberán haber sido previamente capacitados y entrenados en el uso y conservación de dichos equipos y elementos.



ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (Art. 98 - 114)

- Entrega de elementos de trabajo y equipo de protección personal.
- Ropa y calzado de lluvia.
- Casco de seguridad.
- Protección ocular.
- Protección auditiva.
- Protección de miembros superiores (guantes, mitones).
- Calzado de seguridad con puntera de acero.
- Cinturón de seguridad para diferencia de nivel de 2,50 m.
- Protección respiratoria por polvo, humo, fibras, etc.
- Protección respiratoria para sustancias químicas con inyección de aire.



NORMAS HIGIÉNICO-AMBIENTALES EN OBRA (Art. 117, 120, 127, 133 ,135,136)

- Medidas de prevención y control de contaminantes o entrega de EPP adecuados.
- Los locales confinados deben ser ventilados.
- Ningún trabajador debe exponerse a más de 90 dB sin protección auditiva adecuada.
- Iluminación general adecuada.
- Iluminación localizada adecuada.
- Iluminación de emergencia en los medios de salida.

TRABAJOS DE DEMOLICIÓN (Art. 138 139; 140)

- Programa de trabajo que contemple medidas de seguridad.
- Afianzar las partes inestables de la construcción.
- Interrupción de los servicios (gas, luz, teléfono, electricidad).
- Establecer zonas de exclusión.
- Mantener distancia de seguridad en la zona de demolición.
- En demolición en altura: uso obligatorio de andamios y arnés para evitar caídas.
- Apuntalamiento de muros medianeros.

Relevamiento de una Obra en Construcción

- **ESPACIO:** Edificación en obra ubicado en zona centro de Oberá.
- **TIEMPO:** Durante el año 2023.
- **PUESTOS ANALIZADOS:**
 - Encofrado
 - Atado de armaduras
 - Revoque exterior



CARPINTERO DE ENCOFRADO



ATADO DE ARMADURAS



REVOQUE DE EXTERIOR









REVISIÓN DEL ASPECTO LEGAL

REGLAMENTO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - DECRETO N°911 del año 1996		
CONDICIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
ORDEN Y LIMPIEZA EN OBRA		
ARTICULO 46. — Será obligatorio el mantenimiento y control del orden y limpieza en toda obra.	NO	En ciertos lugares de la obra el orden y limpieza se cumple. Pero, lo cierto es que en gran parte de la obra no se respeta.
PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS DE OBJETOS Y MATERIALES		
ARTICULO 50. — Cuando exista riesgos de caída de objetos o materiales, será obligatorio proteger a los trabajadores adoptando medidas de seguridad.	NO	En ciertas partes de la obra se tomaron medidas contra caidas de objetos, pero en su gran parte las protecciones son insuficiente.

REVISIÓN DEL ASPECTO LEGAL

PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS DE PERSONAS		
<p>ARTICULO 52.</p> <p>a) Las aberturas en el piso se deben proteger por medio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> — cubiertas sólidas. — barandas de suficiente estabilidad y resistencia en todos los lados expuestos 	NO	En varios sectores de la obra se cuenta con placas donde se tapan las aberturas del piso, pero no estan presente en su totalidad. Por otro lado, en la obra no existe ninguna protección del tipo barandas.
<p>b) Aberturas en las paredes al exterior con desnivel:</p> <ul style="list-style-type: none"> — deben estar protegidas por barandas, travesaños y zócalos. 	NO	Como se observa en el ítem anterior , la obra no cuenta con las barandas recomendadas.
<p>c) De no cumplirse lo anterior se instalarán redes protectoras por debajo del plano de trabajo.</p>	NO	La obra no utiliza ningun tipo de red contra caídas de personas.
<p>d) Es obligatoria la identificación y señalización de riesgo de caída de personas y la instalación de adecuadas protecciones.</p>	NO	La obra no tiene señalizaciones en los sectores correspondientes a caidas de distinto nivel.

REVISIÓN DEL ASPECTO LEGAL

SEÑALIZACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN		
ARTICULO 66. — El responsable de Higiene y Seguridad indicará los sitios a señalar y las características de la señalización a colocar, según las particularidades de la obra.	NO	La obra no cuenta con señalizaciones en ningun sector.
EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL		
ARTICULO 107. — Se deberá proveer casco de seguridad a todo trabajador que desarrolle sus tareas en obras de construcción.	SI	Todos los obreros utilizan protección craneal.
ARTICULO 112. — En todo trabajo con riesgo de caída a distinto nivel será obligatorio el uso de cinturones de seguridad provistos .	NO	Solo se observo la utilización de estos equipo en los trabajadores que realizan tareas de revoque exterior sobre andamios colgantes. Los cuales usaban arnes, pero el sistema era de incorrecto diseño.